

Al contestar refiérase
al oficio n.° **17425**

01 de octubre, 2025
DFOE-LOC-1835

Msc.
Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno
auditor@municipalidadcorredores.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Estimado señor:

Asunto: Se imprueba la propuesta de reforma al Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Corredores

Se atiende el oficio n.° MC-AI-OE-012-2025 de 05 de setiembre de 2025, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha, donde solicita sea aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Corredores, ya que el actual data del 2018.

De primer orden, es necesario aclarar que para gestionar lo relativo a los ROFAI se debe aplicar lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR" (*Lineamientos*)¹, ya que es la norma que actualmente rige la materia. Esta precisión se realiza dado que estos Lineamientos se encuentran en constante revisión y actualización, siendo publicada la más reciente el 26 de mayo de 2025.

En esa línea y según lo establecen los *Lineamientos* en su aparte 5.1, Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, una vez aprobado por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca y emitida por la autoridad certificadora competente, según las regulaciones de la institución².

¹ [R-DC-83-2018](https://www.cgr.go.cr/03-documentos/normativa/normativa.html) de 09 de julio de 2018. Se sugiere visitar de manera periodica la sección <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/normativa/normativa.html>

² Ley n.° 7794, de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1835

2

1 de octubre, 2025

Para ese efecto, el auditor interno adjunta los siguientes documentos:

- Certificación n.º CERT- SCM-044-2025, del ROFAI, suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal de Corredores, donde se indica que el ROFAI fue aprobado en la Sesión Ordinaria n.º 66 del 25 de agosto de 2025, por medio del acuerdo n.º 08.
- Declaración n.º MC-AI-OE-011-2025, suscrita por el auditor interno de la Municipalidad de Corredores, donde se hace constar que

Al respecto, del análisis realizado a la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que se cumple con los requisitos establecidos en el referido punto 5.1 de los *Lineamientos*. Sin embargo, el texto sometido a conocimiento y aprobación requiere de algunos ajustes.

Por lo anterior, y en atención a los principios de eficiencia, simplicidad y economía procesal, así como la obligación de (...) *La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda (...)*, se procede a realizar el análisis del texto propuesto por la auditoría interna, emitiendo algunas observaciones que se consideran pertinentes y que también llevan al rechazo del texto sometido a consideración del Órgano Contralor.

Es menester indicar que el objetivo del ROFAI es comprender los aspectos particulares que se presentan en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Corredores, tiene la bondad de ser un instrumento focalizado y de carácter específico, ventaja que no ofrecen las leyes al ser de alcance general y por tanto, no se podrían precisar aspectos propios del entorno de la municipalidad.

En ese sentido, no puede perderse de vista que la naturaleza del ROFAI como instrumento o cuerpo normativo para la organización y funcionamiento de las auditorías, es precisamente dejar plasmadas aquellas regulaciones estrictamente necesarias que permitan delimitar el personal y los medios adecuados para lograr el fin de la auditoría. Con ese propósito corresponde que se incorporen en el ROFAI regulaciones atinentes a la ejecución de funciones propias de la auditoría que no se encuentren ya establecidas en otros cuerpos normativos, de mayor rango y que son de obligado cumplimiento.

Entonces, se solicita valorar modificar la estructura del ROFAI, para que el artículo identificado como 1 Bis, se coloque como la exposición de motivos o bien la justificación que sustenta la emisión de actualización del ROFAI. Esto por cuanto la identificación de "bis" (del latín "dos veces") en la normativa se utiliza especialmente en un contexto legislativo, asimismo el "bis" indica que se ha añadido un nuevo artículo que complementa o modifica

DFOE-LOC-1835

3

1 de octubre, 2025

un artículo existente con el mismo número, indicando así una repetición o una continuación³, situación que no corresponde a lo planteado en el texto sometido a conocimiento, ya que el artículo 1 refiere al ámbito de aplicación del ROFAI y el 1 bis al marco normativo que utilizó el auditor interno para desarrollar el referido reglamento.

Asimismo, al ser un instrumento que se emite como nuevo, no es una técnica correcta introducir artículos bis, que refieren más a reformas de una norma antigua, a fin de no afectar la numeración.

A continuación se exponen otras observaciones por artículo de la propuesta, a fin de que se analice la modificación en su redacción, considerando lo ya expuesto.

- a) Artículo 4. Ajustar a la estructura orgánica mínima requerida por los *Lineamientos*⁴. Además, dicho ajuste dará sentido al resto del ROFAI, que desarrolla artículos para más personal dentro de la unidad de auditoría interna.
- b) Artículo 6. Valorar la redacción para que se alinee con lo establecido en los *Lineamientos*, respecto a que los candidatos para el puesto de auditor interno pueden ser nombrados por ternas o nóminas de oferentes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
- c) Artículo 13. Se sugiere dividir el artículo en dos. Un tema referente a la capacitación y otro sobre el programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la actividad de auditoría, de conformidad con la [R-CO-33-2008](#). Esto considerando que son diferentes entre sí.
- d) Artículo 24. Valorar el ajuste de la redacción, para evitar confusiones con referencias a normativa derogada. Se sugiere incorporar únicamente el nombre de la norma vigente, la cual incluye las reformas que puedan existir sobre ésta.
- e) Artículo 27. Los procesos de reclutamiento y selección del personal de la auditoría interna no requieren aprobación previa, ni posterior del Órgano Contralor para su nombramiento. Este tipo de concursos corresponde a decisiones internas de la corporación municipal en coordinación con el jerarca de la Auditoría Interna. La Contraloría General es responsable únicamente de la aprobación del nombramiento del auditor y subauditor interno.
- f) Artículo 31. Revisar inciso b), en apariencia existe un error de digitación.

³ Ver definición en <https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/bis>

⁴ Ver el punto 7.3.3. *Recursos Humanos de la auditoría interna. La auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente, que permita llevar a cabo las funciones de auditoría en todas las áreas de su competencia con la debida oportunidad, cobertura, disponibilidad y continuidad (...).*

DFOE-LOC-1835

4

1 de octubre, 2025

- g) Artículo 33. Valorar si no es reiteración de lo que se desarrolló en el Capítulo III. Sección I. De los artículos 29 al 32. De ser así, se sugiere eliminarlo.
- h) Artículo 36. Se sugiere incorporar dentro del fundamento para el proceso de autorización de libros, la normativa emitida por el Archivo Nacional⁵, como ente rector en la materia.
- i) Artículo 49. Sobre la confidencialidad de los informes, se le recuerda que los informes de fiscalización y las relaciones de hecho no pueden ir dentro del mismo producto. Si hay aspectos que eventualmente generan responsabilidad, debe ir en un producto aparte y que difiere de la naturaleza del informe de control interno. Si existieran documentos –papeles de trabajo– que son de carácter confidencial, así deben clasificarse de manera individual al momento de conformarse el expediente respectivo. Finalmente, existen diferente leyes que dan esa condición a ésta información, entre ellas la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código de Comercio, etc.
- j) Artículo 57. Revisar la redacción del artículo y la concordancia respecto a lo desarrollado en el último párrafo sobre el costo de la investigación.
- k) Artículo 60. Se reitera que las denuncias no concluyen con un informe de investigación, ni existen recomendaciones para corregir las irregularidades, por lo tanto, el artículo debe ser ajustado, principalmente en lo que respecta a los incisos c) y el inciso a) de la segunda parte.
- l) Artículo 63. Ajustar según lo indicado. Las denuncias no producen un seguimiento de recomendaciones. En ese sentido, debe considerarse que las Relaciones de Hechos y las Denuncias Penales no corresponden a un tipo de auditoría, ni se pueden equiparar a las mismas.

El proceso de investigación es sustancialmente diferente a una auditoría, por lo que no se deben mezclar, se debe revisar y reorientar estos artículos. Se sugiere utilizar como punto orientador los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, [R-DC-102-2019](#) y la [R-DC-082-2020](#) “Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República”, que es el marco regulador para el

⁵ Norma técnica nacional NTN-005. Lineamientos para la elaboración de actas de sesiones de concejos municipales en soporte papel, publicada en La Gaceta N° 183 del 27 de setiembre del 2022 y la Norma técnica nacional NTN-006. Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel, publicada en La Gaceta N° 183 del 27 de setiembre del 2022, disponibles en https://www.archivonacional.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=142

DFOE-LOC-1835

5

1 de octubre, 2025

trámite de atención de las denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República.

Es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claros que su atención y ajustes son responsabilidad de la Auditoría Interna. Es preciso señalar, que las reformas que se introduzcan deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establece la referida R-DC-83-2018.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Gerente de Área a. i.

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

C: Expediente
G: 2025001046-10
Ni: 19727 (2025)